



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA
SALA DE LO SOCIAL CON SEDE EN
MALAGA

N.I.G.: 2906744420180009745

Negociado: JL

Recurso: Recursos de Suplicación 64/2020

Juzgado origen: JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE MALAGA

Procedimiento origen: Procedimiento Ordinario 771/2018

Recurrente: [REDACTED] y AYUNTAMIENTO DE MALAGA

Representante: IRENE PODADERA ROMEROS.J.AYUNT. MALAGA

Recurrido: [REDACTED] y AYUNTAMIENTO DE MALAGA

Representante: IRENE PODADERA ROMEROS.J.AYUNT. MALAGA

Sentencia Nº 1312/20

ILTMO. SR. D. D. FRANCISCO JAVIER VELA TORRES, PRESIDENTE

ILTMO. SR. D. JOSE LUIS BARRAGAN MORALES,

ILTMO. SR. D. MANUEL MARTIN HERNANDEZ-CARRILLO

En la ciudad de Málaga, a ocho de julio de dos mil veinte.

La Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla, con sede en Málaga, compuesta por los magistrados arriba relacionados, en nombre del Rey, y en virtud de las atribuciones jurisdiccionales conferidas, emanadas del Pueblo Español, dicta la siguiente sentencia en el recurso de suplicación referido, interpuesto contra la del Juzgado de lo Social número cuatro de Málaga, de 25 de octubre de 2019, en el que ha intervenido como recurrente [REDACTED] dirigidas técnicamente por la letrada doña Irene Podadera Romero, y recurrido AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA, dirigido técnicamente por el letrado don José Miguel Modelo Flores.

Ha sido Ponente José Luis Barragán Morales.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: El 30 de julio de 2018 [REDACTED] presentaron demanda contra Ayuntamiento de Málaga, en la que suplicaban la condena del demandado a abonarles, en concepto de diferencias salariales, 10.759,03 euros, a cada una, más el 10% de los intereses de demora.

SEGUNDO: La demanda se turnó al Juzgado de lo Social número cuatro de Málaga, incoándose el correspondiente proceso ordinario con el número 771-18, en el que una vez admitida a trámite por decreto de 6 de noviembre de 2018, se celebraron los actos de conciliación y juicio el 21 de octubre de 2019.

TERCERO: El 25 de octubre de 2019 se dictó sentencia cuyo fallo era del tenor siguiente:





<Que estimando la excepción de prescripción alegada por el Ayuntamiento de Málaga y estimando parcialmente la demanda formulada por [REDACTED] contra el Ayuntamiento de Málaga, se acuerda: 1.- Condenar a la parte demandada a abonar a [REDACTED] la suma de once mil doscientos siete euros con once céntimos de euro (11.207,11 €) en concepto de diferencias salariales en el período comprendido del 1 de agosto de 2017 al 9 de julio de 2018 e intereses de demora. 2.- Condenar a la parte demandada a abonar a [REDACTED] la suma de once mil doscientos noventa y cuatro euros con veintiséis céntimos de euro (11.294,26 €) en concepto de diferencias salariales en el período comprendido del 1 de agosto de 2017 al 9 de julio de 2018 e intereses de demora>.

CUARTO: En dicha sentencia se declararon probados los hechos siguientes:

I.- [REDACTED] (DNI [REDACTED]) y [REDACTED] (DNI [REDACTED]) han prestado servicios para el Ayuntamiento de Málaga desde el 10 de julio de 2017 al 9 de julio de 2018, a jornada completa, como auxiliar administrativo y peluquera, respectivamente.

II.- Las actoras fueron contratadas en virtud de contratos de trabajo temporal para obra y servicio determinado a tiempo completo siendo su objeto "Iniciativa de Cooperación Social Comunitaria: Programa Emple@ Joven (Ley 2/2015 y Decreto-Ley 2/2016)". Los contratos obran en los folios 36 a 41 y su contenido se da por reproducido.

III.- Las actoras han percibido un salario mensual de 955 euros, en cómputo bruto, incluida parte proporcional de pagas extraordinarias.

IV.- En el año 2017 las actoras debieron percibir un salario de 1841,874 euros mensuales y en el año 2018 de 1860,29 euros mensuales, en cómputo bruto.

V.- La diferencia salarial que corresponde percibir a cada una de las actoras en el período comprendido del 10 de julio de 2017 al 9 de julio de 2018 asciende a un total de 10.759,03 euros y en el período comprendido del 1 de agosto de 2017 al 9 de julio de 2018 a [REDACTED] a 10.188,29 euros y a [REDACTED] a 10.267,51 euros.

VI.- Las actoras cobraron la nómina de julio de 2017 el 27 de julio de 2017.

VII.- El 30 de julio de 2018, a las 12:10 horas, se interpuso demanda.

QUINTO: El 31 de octubre de 2019 las demandantes anunciaron recurso de suplicación y, tras presentar el escrito de interposición, que no fue impugnado por el Ayuntamiento demandado, se elevaron las actuaciones a esta Sala.

SEXTO: El 20 de enero de 2010 se recibieron dichas actuaciones, se designó ponente, y se señaló la deliberación, votación y fallo del asunto para el 8 de julio de 2020.





FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: En la demanda se suplicaba el reconocimiento del derecho de las demandantes a percibir sus retribuciones de acuerdo con lo establecido en el Convenio Colectivo del personal laboral de Ayuntamiento de Málaga, y que, en concepto de diferencias, se condene al demandado a abonarles, a cada una, 10.759,03 euros más intereses de demora. La sentencia del Juzgado de lo Social ha estimado parcialmente la demanda condenando al demandado a abonar a las demandantes 11.207,11 euros, a [REDACTED] y 11.294,26 euros, a [REDACTED] en concepto de principal e intereses por mora. En el recurso de suplicación las demandantes solicitan la revocación parcial de la sentencia recurrida, al objeto de que se les abonen también las diferencias salariales correspondientes al mes de julio de 2017.

SEGUNDO: Al amparo del artículo 193 b) de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, las demandantes solicitan la siguiente nueva redacción del hecho probado sexto: <Por el Ayuntamiento se ordenó las transferencias bancarias de unas cantidades en concepto de nómina de julio de 2017 a las actoras en fecha 27.07.19>. Basan su pretensión en el contenido del folio 76 de las actuaciones.

La redacción alternativa propuesta del hecho probado sexto debe ser estimada ya que su contenido se desprende del certificado emitido el 14 de octubre de 2019 por la Tesorera del Ayuntamiento demandado (folio 68).

TERCERO: Al amparo del artículo 193 c) de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social el recurso de las demandantes denuncia infracción de los artículos 1.2 f), 29 y 59 del Estatuto de los Trabajadores y 1969 del Código Civil y 32.4 del Convenio Colectivo del personal laboral del Ayuntamiento de Málaga, por entender que el día inicial de cómputo del plazo de prescripción debe ser el de la fecha de devengo y no el de la fecha de abono de la retribución del mes de julio de 2017 y que, en consecuencia, no se encuentran prescritas las diferencias salariales correspondientes al mes de julio de 2017.

No habiendo quedado acreditado que las demandantes cobrasen su nómina del mes de julio de 2017 antes del 30 de julio de 2017 debe considerarse que cuando se presentó la demanda no había transcurrido el plazo de un año necesario para considerar prescrita la reclamación correspondiente al mes de julio de 2017. En todo caso, aunque se hubiese cobrado el 27 de julio de 2017, la fecha de devengo del salario habría sido la de 31 de julio de 2017, con lo que el 30 de julio de 2018 no habría prescrito aún la posibilidad de reclamar diferencias salariales correspondientes al mes de julio de 2017.

En consecuencia, teniendo en cuenta el contenido del hecho probado quinto de la sentencia recurrida, el importe total de la condena en favor de cada una de las demandantes, incluyendo principal e interés por mora, debe ser de 10.866,62 euros.

Así que la sentencia recurrida, al apreciar prescripción parcial de la cantidad reclamada, ha infringido los preceptos legales cuya infracción se denunciaba, lo que debe dar lugar a la estimación del recurso de suplicación de las demandantes y a la revocación de la sentencia recurrida.





ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

FALLO

I.- Se estima el recurso de suplicación formulado por [REDACTED] y [REDACTED] y se revoca la sentencia del Juzgado de lo Social número cuatro de Málaga, de 25 de octubre de 2019, dictada en el procedimiento 771-18.

II.- En su lugar, se estima la demanda formulada por [REDACTED] y [REDACTED] frente a Ayuntamiento de Marbella y se condena a este demandado a abonar a las demandantes, en concepto de diferencias salariales correspondientes al período 10 de julio de 2017 a 9 de julio de 2018 más interés por mora, 10.866,62 euros, a cada una.

III.- Esta resolución no es firme, y contra la misma cabe recurso de casación para la unificación de doctrina ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, que se preparará dentro de los diez días siguientes a la notificación de esta sentencia, mediante escrito firmado por letrado y dirigido a la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia.

Líbrese certificación de la presente sentencia para el rollo a archivar en este Tribunal incorporándose el original al correspondiente libro.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

